



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

FREDIE DELFÍN

DIPUTADO LOCAL DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

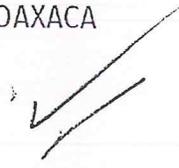
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Con Firma y Camb.

DFDA/LXIV/OFI.19/2019

ASUNTO:

Solicito sea incluido al orden del día.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Abril del 2019.

LIC. JORGE HABRAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

RECIBIDO
ABR. 2019
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO**, integrante de la Fracción Parlamentaria partido "MORENA" por este medio solicito a Usted, sea incluido al orden del día, en la sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año legal, a celebrarse el día 10 de Abril del presente año, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO A LOS ARTICULOS, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento y no dudando de la atención e intervención que brinde a la presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

" EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]



DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

morena



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DIPUTADO, CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado, FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, en su objetivo 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, entre los datos destacables refiere que entre las instituciones más afectadas por la corrupción se encuentran el poder judicial y la policía, de ahí la importancia que los sujetos obligados del estado cuenten con las herramientas suficientes para hacer pública la información que con motivo de su cargo o comisión generan.

2.- Es de vital importancia garantizar el acceso a la información de los ciudadanos, en la presente iniciativa se adiciona un párrafo a cada artículo que establecen las obligaciones de cada sujeto obligado, a fin de que cada sujeto obligado cuente con los lineamientos que hagan más factibles la publicación de la información que

generan, es oportuno hacer referencia al artículo 19.º de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, proclamó, por primera vez en la historia, que todo hombre tiene derecho a la información, y catalogó, esta declaración como el Acta de Nacimiento del Derecho a la Información. Otros autores señalan que la libertad de información y el derecho a la información están íntimamente relacionados y que dicha libertad viene a constituir el resultado de todos los principios tradicionales de libertad de pensamiento, de expresión y de prensa, aplicados a los modernos medios de comunicación sonoros y audiovisuales. Al contenido que involucra la libertad de información le corresponden dos aspectos que se complementan entre sí; el primero es la libertad de informar, es decir, de difundir el mensaje informativo, comprendiendo tanto la difusión del mensaje como su contenido. El segundo; consiste en estar informado, es decir, recibir sin ningún impedimento los mensajes informativos. En este sentido, la noción del derecho a la información constituye, en cierta medida, la prolongación de la libertad de información. Según opinión del investigador de la comunicación Francis Balle, el derecho a la información es de origen francés y configura una nueva interpretación de la concepción clásica de la libertad de expresión, en la cual se pasa, de una noción de las libertades individuales clásicas concebidas como una resistencia al poder, a una nueva interpretación del deber del Estado que se convierte la garantía esta libertad. La evolución de las ideas concernientes a las libertades públicas (dentro de las cuales se encuentra la libertad de expresión) y a la democracia, poco a poco nos conducen, a lo largo de la historia, a la afirmación de una nueva exigencia: el derecho del público a la información objetiva. En este proceso en el que la Libertad de Expresión se va convirtiendo en una necesidad social intangible e imprescindible para el ser humano, el Estado, los medios de comunicación social y los profesionales del periodismo y de la comunicación social se convierten en sus principales responsables y garantes, sobre todo en lo referente al derecho que tiene todo ciudadano a estar informado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

3.- Se puede afirmar que las doctrinas sobre el derecho a la información y a la comunicación del ciudadano están consagradas en el espíritu, propósito y razón de la ONU y la OEA, lo cual se evidencia en las declaraciones de principios y las normas que pretenden garantizar en los países miembros de estos organismos internacionales, el libre goce de este derecho fundamental del ciudadano, el cual persigue la protección, tanto de los ciudadanos como de los medios de comunicación que difunden la expresión de las informaciones, opiniones e ideas. Estas organizaciones internacionales consagran una combinación entre la doctrina clásica liberal de la libertad de expresión, la teoría de la responsabilidad social, el derecho a la información y la libertad de comunicación de todo ciudadano. Se puede afirmar que estamos en presencia de un régimen jurídico de carácter global sobre la libertad de expresión y del derecho a la información y a la comunicación del ciudadano que los países miembros de estos organismos deben garantizar y acatar como garantía fundamental del ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a la información y a la comunicación libre y plural.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno Legislativo de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo a los artículos 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los sujetos obligados del Estado, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 21. ...

I. a la VIII.- ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Poder Ejecutivo, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 22. ...

I a la XI.- ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Poder Legislativo, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 23. ...

I la X. ...

...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Poder Judicial, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 24. ...

I la VII. ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 25. ...

I la IV. ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 26. ...

I la XII. ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 27. ...

I la V. ...

...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el



"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 28. ...

I la VI. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 29. ...

I la X. ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el instituto, se atenderán los lineamientos que expida el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en caso contrario, el instituto deberá emitir los mismos.

Artículo 30. ...

I la XI. ...

...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los Municipios, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 31. ...

I la III. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los Partidos Políticos, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y

cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 32. ...

I la III. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier otro contrato análogo, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 33. ...

I la XVI. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los sindicatos, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 34. ...

I la XII. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar las personas físicas y organizaciones de la sociedad civil, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando, lo haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos el siguiente día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 09 de Abril del 2019.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENOS LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.